

Cuarta: Se atribuye a los hijos menores del matrimonio y al padre, el uso y disfrute del domicilio familiar sito en C/. Tripulantes Plus Ultra numero 6-2º izquierda de Melilla y del ajuar domestico, DECRETANDO LA DISOLUCIÓN DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE GANANCIALES y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 514/06

EDICTO

2747.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 514/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a trece de septiembre de 2006.

Vistos por Dña. María Dolores Márquez López, Magistrado-Juez, titular de este Juzgado las presentes actuaciones seguidas por una Falta de Lesiones.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Dña. Meriam Ettahrioui, y D.ª Fatima Busta de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presentes actuaciones, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal, y demás partes intervinientes e implicados

haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito motivado, debiendo de aportar tantas copias como partes en el Juicio fuesen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 y 796 de la L.E. Crim., en el PLAZO DE CINCO DÍAS, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Fatima Busta, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 13 de noviembre de 2006.

La Secretaria. Ana María Segovia Angel.

JUICIO DE FALTAS 524/05

EDICTO

2748.- D./DÑA. AURORA ARREBOLA DEL VALLE SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 524/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Melilla a 9 de noviembre de 2006.

Dña. María Dolores Márquez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Melilla u su partido, pronuncia.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. Youssef Kariouh como autor responsable de la falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 621 del Código Penal, a la pena de multa de quince días a razón de tres euros diarios, es decir, 45 euros, con apercibimiento expreso de que, en caso de impago se sustituirán cada dos cuotas de multa por un día de localización permanente.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO SOLIDARIAMENTE a D. Youssef Kariouh y al Consorcio de Compensación de Seguros en su condición de responsable civil directa a que indemnice a la denunciante en las cantidades reseñadas. Asimismo deberán abonar la totalidad de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.